

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ

C O R P O U R A B A

**ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO
N° 100-02-02-01-003-2016**

Por el cual se adopta el Procedimiento para dar trámite a las solicitudes de Sustracción temporal y/o definitiva de los Distritos Regionales de Manejo Integrado, para el desarrollo de actividades consideradas de utilidad pública o interés social; así como los términos de referencia para la elaboración de los estudios ambientales necesarios para la solicitud.

El Consejo Directivo de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA- en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en el artículo 27 de la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, y

C O N S I D E R A N D O

1. Que el Artículo 80 de la Constitución Política de 1991 estableció como obligación del Estado y de los particulares proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.
2. Que con el fin de garantizar y hacer efectivo el derecho constitucional de los ciudadanos a gozar de un ambiente sano, la Carta Política, instituyó en cabeza del Estado el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente, así como la de conservar las áreas de especial importancia ecológica.
3. Que adicionalmente establece en su artículo 80 que el Estado debe planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o

ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO

Por el cual se adopta el Procedimiento para dar trámite a las solicitudes de Sustracción temporal y/o definitiva de los Distritos Regionales de Manejo Integrado, para el desarrollo de actividades consideradas de utilidad pública o interés social; así como los términos de referencia para la elaboración de los estudios ambientales necesarios para la solicitud.

sustitución, así como cooperar con otras naciones en la protección de los ecosistemas fronterizos.

4. Que Colombia se ha comprometido con la firma del Convenio sobre Diversidad Biológica, aprobado por la Ley 165 de 1994 a la conservación de la diversidad, el uso sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa en los beneficios derivados del uso de recursos genéticos.
5. Que los derechos ambientales consignados en la Constitución Política de 1991, fueron materializados por el legislador en la Ley 99 de 1993 "*Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones*" asignando responsabilidades a todos los actores ambientales del país.
6. Que Ley 99 de 1993 consagró dentro de los principios generales que debe seguir la política ambiental colombiana, definidos en su artículo 10, que la biodiversidad por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad debe ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma Sostenible.
7. Que adicionalmente, la Ley 99 de 1993 precisó a cargo de las Autoridades Ambientales las competencias para declarar, alinear, sustraer y administrar las distintas figuras de manejo y protección de los recursos naturales reguladas por el Decreto-Ley 2811 de 1974.
8. Que el artículo 47 del Decreto Ley 2811 de 1974-Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, dispone que: Sin perjuicio de derechos legítimamente adquiridos por terceros o de las normas especiales de este Código, podrá declararse reservada una porción determinada o la totalidad de recursos naturales renovables de una región o zona cuando sea necesario para organizar o facilitar la prestación de un servicio público, adelantar programas de restauración, conservación o preservación de esos recursos y del ambiente, o cuando el Estado resuelva explotarlos (...)
9. Que la estrategia de áreas protegidas es considerada como una de las más efectivas para la conservación *in situ* de la biodiversidad, toda vez que contribuye a la disminución del ritmo de pérdida de diversidad biológica desde el ámbito local y regional.
10. Que en ese sentido, se hizo necesario para el Gobierno Nacional contar con una reglamentación sistémica que regule integralmente las diversas

ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO

Por el cual se adopta el Procedimiento para dar trámite a las solicitudes de Sustracción temporal y/o definitiva de los Distritos Regionales de Manejo Integrado, para el desarrollo de actividades consideradas de utilidad pública o interés social; así como los términos de referencia para la elaboración de los estudios ambientales necesarios para la solicitud.

categorías y denominaciones legales previstas en el Decreto-ley 2811 de 1974 y la Ley 99 de 1993, en el marco del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, a la luz de las disposiciones previstas en la Ley 165 de 1994; y establecer los objetivos, criterios, directrices y Protocolos para la selección, el establecimiento y la ordenación de las áreas protegidas y defina además algunos mecanismos que permitan la coordinación efectiva del Sistema.

11. Que con el objeto de reglamentar el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, las categorías de manejo que lo conforman y los procedimientos generales relacionados con éste, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 2372 de 2010 hoy compilado en el Decreto 1076 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*. Por el cual se reglamenta el Decreto-ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 165 de 1994, el Decreto-ley 216 de 2003, el Decreto 2855 de 2006, en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, las categorías de manejo que lo conforman y se dictan otras disposiciones.
12. Que el artículo 2.2.2.1.3.9 del Decreto 1076 de 2015, determinó que si bien la conservación y mejoramiento del ambiente eran de utilidad pública e interés social, cuando por estas mismas causas se proyecten desarrollar usos y actividades no permitidas al interior de un área protegida, atendiendo al régimen legal de la categoría de manejo, el interesado en el proyecto deberá solicitar previamente la sustracción del área de interés ante la autoridad que la declaró.
13. Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.2.1.18.1 establece el procedimiento para la sustracción de Distritos de Manejo Integrado.
14. Que en virtud de lo anterior, es necesario adoptar el procedimiento para la realización de los trámites administrativos de sustracción de Distritos Regionales de Manejo Integrado, conforme a las solicitudes que se alleguen.
15. Que así mismo la Ley 99 de 1993 determina en su artículo 27 literal g) que al Consejo Directivo de la Corporación le corresponde aprobar la incorporación o sustracción de áreas de qué trata el numeral 16 del artículo 31 de la referida Ley¹.

¹ **Artículo 31:** Funciones Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones: (...) 16. Reservar, alinderar, administrar o sustraer en los términos y condiciones que fijen la Ley y los reglamentos. Los Distritos de manejo integrado, los distritos de conservación de suelos, las reservas forestales de carácter regional y reglamentar su uso y funcionamiento

ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO

Por el cual se adopta el Procedimiento para dar trámite a las solicitudes de Sustracción temporal y/o definitiva de los Distritos Regionales de Manejo Integrado, para el desarrollo de actividades consideradas de utilidad pública o interés social; así como los términos de referencia para la elaboración de los estudios ambientales necesarios para la solicitud.

16. Que en ese sentido, corresponde al Consejo Directivo de la Corporación en razón de sus competencias legales, aprobar el Acuerdo Por el cual se adopta el Procedimiento para dar trámite a las solicitudes de Sustracción temporal y/o definitiva de las Áreas Protegidas de Carácter Regional de que trata el Decreto 1076 de 2015.

17. Que en razón de lo anterior, en la parte resolutive del presente Acuerdo Corporativo, se definirán los requisitos, procedimientos, términos de referencia para la elaboración del estudio ambiental y responsabilidades de la actuación administrativa interna para tramitar las solicitudes de sustracción de Áreas Protegidas para la categoría regionales de Distritos de Manejo Integrado.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1º. - Objeto. Establecer el Procedimiento Administrativo Interno en la jurisdicción de CORPOURABA, para tramitar las solicitudes de Sustracción Temporal y/o Definitiva de las Áreas Protegidas en la categoría de Distrito Regional de Manejo Integrado, de que trata el Decreto 1076 de 2015, para el desarrollo de actividades consideradas de utilidad pública o interés social.

Artículo 2º. Competencia para la sustracción. Le corresponde al Consejo Directivo de CORPOURABA adoptar la decisión respecto de la sustracción temporal o definitiva de las Áreas Protegidas en la categoría de Distrito Regional de Manejo Integrado, para el desarrollo de actividades de utilidad pública o interés social, de acuerdo con el procedimiento establecido en el presente Acuerdo.

Artículo 3º. De la solicitud para la sustracción y sus requisitos. El interesado presentará el formato de sustracción del área protegida para la categoría de Distrito Regional de Manejo Integrado adoptado por la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá, CORPOURABA, acompañado del estudio ambiental de acuerdo a los términos de referencia que se adoptan en el presente acuerdo y la siguiente documentación:

1. Justificación de la necesidad de sustracción
2. Localización del DRMI y delimitación detallada y exacta del polígono a sustraer e incorporada a la cartografía oficial del IGAC

ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO

Por el cual se adopta el Procedimiento para dar trámite a las solicitudes de Sustracción temporal y/o definitiva de los Distritos Regionales de Manejo Integrado, para el desarrollo de actividades consideradas de utilidad pública o interés social; así como los términos de referencia para la elaboración de los estudios ambientales necesarios para la solicitud.

3. Acreditación del interesado de la titularidad del predio a sustraer o autorización del propietario, con los documentos legales que lo soporten, esto es, Certificado de libertad y tradición (fecha de expedición no superior a 3 meses), copia de la cédula de ciudadanía o certificado de existencia y representación legal y copia del contrato que especifique el alcance de la actividad a desarrollar y las obligaciones.
4. Copia del RUT
5. Certificado de uso del suelo expedido por la Autoridad Municipal competente
6. Certificado de la zonificación del DRMI expedido por CORPOURABA
7. Documentos de identificación o certificado de existencia y representación legal, en caso de personas jurídicas
8. Documento resumen que contenga la caracterización socioeconómica y ambiental del área a sustraer:
 - a. Medio biótico
 - b. Medio abiótico
 - c. Medio socioeconómico
 - d. Identificación y descripción de los beneficios e impactos que puede generar la sustracción tanto al interior como en las áreas colindantes del DRMI
 - e. Medidas ambientales dirigidas a optimizar los beneficios y manejar los impactos que se generen como consecuencia de la sustracción de un área del DRMI, frente a su zonificación, regulación y los usos del suelo definidos en el POT, e incluirán al menos objetivos, indicadores, metas y costos.
9. Certificado sobre presencia o no de comunidades étnicas y de existencia de territorios colectivos en el área del proyecto.
10. Constancia de pago de los servicios de evaluación

PARÁGRAFO PRIMERO. En el formato de sustracción del área protegida para la categoría de Distrito Regional de Manejo Integrado adoptado por la Corporación, el interesado deberá indicar los motivos de utilidad pública e interés social establecidos en la ley que le son aplicables al proyecto, obra o actividad que se pretenda adelantar.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Además se deberá señalar si la sustracción será de manera temporal o definitiva, en atención al periodo de tiempo que durará el proyecto, obra o actividad que se desarrolle en el área objeto de sustracción.

ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO

Por el cual se adopta el Procedimiento para dar trámite a las solicitudes de Sustracción temporal y/o definitiva de los Distritos Regionales de Manejo Integrado, para el desarrollo de actividades consideradas de utilidad pública o interés social; así como los términos de referencia para la elaboración de los estudios ambientales necesarios para la solicitud.

PARÁGRAFO TERCERO. Los servicios de evaluación, control y seguimiento que realice la Corporación con ocasión de la sustracción de las áreas de Distritos Regionales de Manejo Integrado, serán objeto de cobro, con fundamento en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 o la norma que la modifique o sustituya.

Artículo 4º. Criterios de evaluación del estudio. De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.2.1.3.9 del Decreto 1076 de 2015, la Corporación para resolver la solicitud deberá tener en cuenta al menos los siguientes criterios, los cuales deberán ser analizados de forma integral y complementaria:

Representatividad ecológica: Que la zona a sustraer no incluya elementos de biodiversidad (paisajes, ecosistemas o comunidades), no representados o insuficientemente representados en el sistema regional y/o nacional de áreas protegidas, de acuerdo a las metas de conservación definidas.

Integridad ecológica: Que la zona a sustraer no permita que se mantenga la integridad ecológica del área protegida o no garantice la dinámica natural de cambio de los atributos que caracterizan su biodiversidad.

Irreemplazabilidad: Que la zona a sustraer no considere muestras únicas o poco comunes y remanentes de tipos de ecosistemas.

Representatividad de especies: Que la zona a sustraer no incluya el hábitat de especies consideradas en alguna categoría global, nacional o regional de amenaza, conforme el ámbito de gestión de la categoría.

Significado cultural: Que la zona a sustraer no incluya espacios naturales que contribuyan al mantenimiento de zonas estratégicas de conservación cultural, como un proceso activo para la pervivencia de los grupos étnicos reconocidos como culturas diferenciadas en el país.

Beneficios ambientales: Que la sustracción de la zona no limite la generación de beneficios ambientales fundamentales para el bienestar y la calidad de vida de la población humana.

PARAGRAFO UNICO: Los términos de referencia para el proceso de sustracción se presentan en el Anexo 1 y hacen parte del presente Acuerdo.

Artículo 5º. Del Procedimiento de Sustracción. Una vez presentado el formato de sustracción del área protegida para la categoría de Distrito Regional de Manejo Integrado, de que trata el artículo 2.2.2.1.2.5 del Decreto 1076 de

ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO

Por el cual se adopta el Procedimiento para dar trámite a las solicitudes de Sustracción temporal y/o definitiva de los Distritos Regionales de Manejo Integrado, para el desarrollo de actividades consideradas de utilidad pública o interés social; así como los términos de referencia para la elaboración de los estudios ambientales necesarios para la solicitud.

2015, acompañado del Estudio Ambiental de acuerdo a los términos de referencia que hacen parte del presente Acuerdo y de los documentos definidos en el artículo 3º, se surtirá el siguiente procedimiento:

1. A partir de la fecha de radicación de la solicitud con el lleno de los requisitos exigidos, CORPOURABA a través de la Oficina Jurídica contará con cinco (5) días hábiles para la expedición del Auto de Inicio de Trámite que se notificará y publicará conforme al artículo 70 de la Ley 99 de 1993, igualmente, se deberá publicar el Auto de Inicio en la sede Central, en la Territorial donde se ubique el Área Protegida y en las Alcaldías de los Municipios con injerencia en el área objeto de solicitud de sustracción temporal y/o definitiva.

En el Auto de inicio se deberá conformar el equipo evaluador de la solicitud de sustracción, el cual estará integrado por personal de la Oficina Jurídica, de las Subdirecciones de Planeación y Ordenamiento Territorial y Gestión y Administración Ambiental y eventualmente de las Territoriales.

Así mismo, se le comunicará al Secretario del Consejo Directivo la solicitud de sustracción allegada, y un proyecto del cronograma del procedimiento de sustracción, con el objeto de que sea programada la sesión del Consejo Directivo para la evaluación de la solicitud de sustracción.

2. Expedido el acto administrativo de inicio de trámite, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, el equipo evaluador de la Corporación programará fecha y hora para celebrar reunión de socialización del proyecto por parte del interesado, donde se dé razón del alcance del mismo y de la documentación técnica allegada, para el efecto, se levantará acta que obrará en el expediente. Una vez celebrada la reunión y dentro del plazo antes indicado, se emitirá concepto técnico sobre si es necesario requerir por escrito y por una sola vez al interesado la información adicional que se considere indispensable, en este caso se suspenderán los términos que tiene la autoridad para decidir.

En el evento de requerirse información adicional, se proyectará comunicado al usuario por parte de la Oficina Jurídica para que en el término de un mes, de conformidad con la Ley 1755 de 2015, allegue la documentación o información requerida. Vencido dicho plazo sin que se dé cumplimiento a lo anterior, se procederá a declarar mediante Acto Administrativo motivado el desistimiento tácito y el archivo de la solicitud, frente al cual solo procede el recurso de reposición.

Así mismo, se podrá solicitar a otras entidades o autoridades los conceptos técnicos o informaciones pertinentes que deberán ser remitidos en un

ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO

Por el cual se adopta el Procedimiento para dar trámite a las solicitudes de Sustracción temporal y/o definitiva de los Distritos Regionales de Manejo Integrado, para el desarrollo de actividades consideradas de utilidad pública o interés social; así como los términos de referencia para la elaboración de los estudios ambientales necesarios para la solicitud.

plazo no mayor de diez (10) días hábiles, conforme al artículo 30 de la Ley 1755 de 2015.

3. Dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes al vencimiento del término señalado en el numeral 2 del presente artículo, o al recibo de la información requerida, el equipo evaluador de CORPOURABA revisará y conceptuará mediante concepto técnico-jurídico sobre la viabilidad de la sustracción.
4. Vencido el término anterior, se deberá remitir mediante oficio el concepto técnico jurídico de evaluación de la solicitud de sustracción al secretario del Consejo Directivo.
5. Con base en el concepto referido en el numeral tercero, el Secretario (a) del Consejo Directivo de CORPOURABA, procederá a proyectar el Acuerdo en un término no mayor a quince (15) días hábiles que apruebe o no la sustracción, el cual deberá estar debidamente motivado en la descripción del análisis de los criterios definidos en el Artículo 2.2.2.1.3.9. del Decreto 1076 de 2015. La sesión del Consejo Directivo que decida sobre la solicitud de sustracción podrá contar con una exposición sobre las conclusiones de la evaluación realizada por el equipo técnico.

PARÁGRAFO PRIMERO: Este procedimiento se adoptará dentro del Sistema de Gestión Corporativo y se desarrollaran los formatos, manuales y otros que se requieran.

PARAGRAFO SEGUNDO: En el Anexo 2 se presenta el flujograma del procedimiento y hace parte del presente Acuerdo.

Artículo 6º. El acuerdo en virtud del cual se ordena sustraer un área de Distrito Regional de Manejo Integrado contendrá:

1. La identificación de la persona natural o jurídica, pública o privada a quién se autoriza la sustracción de un área protegida de Distrito Regional de Manejo Integrado para la ejecución o desarrollo de un proyecto, obra o actividad, de utilidad pública o interés social, indicando el nombre o razón social, documento de identidad y domicilio.
2. El objeto general y localización del proyecto, obra o actividad de utilidad pública o interés social.
3. Los límites sobre los cuales recae la sustracción del área protegida, sea total o parcial

ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO

Por el cual se adopta el Procedimiento para dar trámite a las solicitudes de Sustracción temporal y/o definitiva de los Distritos Regionales de Manejo Integrado, para el desarrollo de actividades consideradas de utilidad pública o interés social; así como los términos de referencia para la elaboración de los estudios ambientales necesarios para la solicitud.

4. Un resumen de las consideraciones y motivaciones de orden ambiental que han sido tenidas en cuenta para sustracción del área.
5. Los requisitos, condiciones y obligaciones adicionales al estudio ambiental presentado.
6. Las medidas ambientales dirigidas a optimizar los beneficios y manejar los impactos que se generen como consecuencia de la sustracción del área protegida del DRMI.
7. Imponer las medidas de compensación a implementar por el área objeto de sustracción y por las medidas administrativas, sociales y técnicas que asumirá CORPOURABA.
8. La obligación de tramitar y obtener los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar.
9. Cuando se trate de sustracción temporal se debe establecer el término de duración de la misma, la cual se podrá prorrogar por una sola vez a solicitud del beneficiario, sin necesidad de información técnica adicional, siempre y cuando no varíen las condiciones que dieron origen a la sustracción.
10. Ordenar la actualización de la zonificación y/o realinderamiento del Área Protegida por sustracción.
11. Ordenar tramitar y actualizar el Registro del Área Protegida en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas ante Parques Nacionales Naturales.
12. Ordenar remitir copia del Acuerdo a los respectivos Municipios y Concejos Municipales y a los diferentes sistemas locales, regionales y Departamental de Áreas protegidas.
13. Ordenar realizar visitas de seguimiento a cargo de CORPOURABA.
14. La obligatoriedad de publicar el acto administrativo, conforme al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.
15. Las demás que estime CORPOURABA.

PARÁGRAFO. En el evento en que en el área objeto de sustracción, se pretenda desarrollar un proyecto, obra o actividad sujeta a concesión, permiso o licencia

ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO

Por el cual se adopta el Procedimiento para dar trámite a las solicitudes de Sustracción temporal y/o definitiva de los Distritos Regionales de Manejo Integrado, para el desarrollo de actividades consideradas de utilidad pública o interés social; así como los términos de referencia para la elaboración de los estudios ambientales necesarios para la solicitud.

ambiental, las medidas ambientales señaladas en el inciso anterior, harán parte de dicha autorización ambiental, y en todo caso serán objeto de control y seguimiento por parte de CORPOURABA.

Artículo 7º. Recursos. Contra la decisión del Consejo Directivo solo procede el recurso de reposición el cual deberá ser presentado en los términos indicados en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 o la norma que la sustituya, modifique o derogue.

Artículo 8º. Intervenciones. Cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, sin necesidad de demostrar interés jurídico alguno, podrá intervenir en el procedimiento de sustracción del área protegida de Distrito Regional de Manejo Integrado, en virtud del artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

En el evento en que durante el trámite de sustracción de un área de Distrito Regional de Manejo Integrado se solicite la celebración de una audiencia pública ambiental de conformidad con lo establecido en el artículo 72 de la Ley 99 de 1993, se revisará su procedencia y oportunidad, de conformidad con el artículo 2.2.2.4.1.3. del Decreto 1076 de 2015, en ese sentido, se suspenderán los términos que tiene CORPOURABA para decidir.

Artículo 9º. Efectos de la Decisión. La sustracción temporal de una superficie de un área protegida de Distrito Regional de Manejo Integrado, no obliga a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá, CORPOURABA, a aprobar la sustracción definitiva de la misma.

Artículo 10. En caso de aprobarse la sustracción de un área protegida de Distrito Regional de Manejo Integrado, el beneficiario de dicha sustracción dispondrá de un término de tres (3) años siguientes a la expedición del Acuerdo para que obtenga los permisos correspondientes y adelante la ejecución física del proyecto, obra o actividad de utilidad pública e interés social.

En caso de no cumplirse a cabalidad con lo dispuesto en el inciso anterior, el área sustraída se reincorporará automáticamente a su condición original.

Artículo 11. No podrán realizarse en un área sustraída de manera temporal o definitiva proyectos, obras o actividades diferentes a la finalidad para la cual fue solicitada la respectiva sustracción.

Artículo 12. Cuando el proyecto, obra o actividad a ejecutar finalice o se venza el término de sustracción temporal, la superficie sustraída recobrará su condición de área protegida.

ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO

Por el cual se adopta el Procedimiento para dar trámite a las solicitudes de Sustracción temporal y/o definitiva de los Distritos Regionales de Manejo Integrado, para el desarrollo de actividades consideradas de utilidad pública o interés social; así como los términos de referencia para la elaboración de los estudios ambientales necesarios para la solicitud.

Artículo 13º. Medidas a implementar por CORPOURABA. Seguimiento. Dos veces al año por la vida útil del proyecto, previa cancelación de las visitas.

Artículo 14. CORPOURABA conforme al Acuerdo deberá actualizar el plan de manejo y el polígono que delimita el DRMI, esta información se remitirá a Parques Nacionales Naturales para actualización del RUNAP. Obligación a cargo de las Subdirecciones de Planeación y Gestión Ambiental.

Esta misma información deberá ser llevada para la actualización de determinantes ambientales.

Artículo 15. Términos de Referencia. Adoptar los términos de referencia para la Elaboración del Estudio Ambiental, los cuales hacen parte integral del presente Acuerdo.

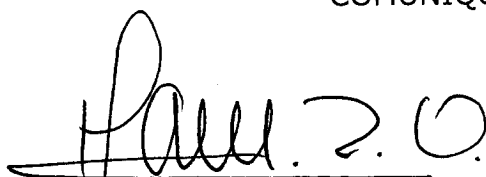
Artículo 16º. Régimen de Transición. Las solicitudes de sustracciones en trámite se sujetaran a lo dispuesto en el presente Acuerdo.

Artículo 17º. Publicación. El presente Acuerdo será publicado en el Boletín Oficial y en la página Web de la CORPORACION.

Artículo 18º. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Apartadó los 21 días de mes de junio de 2016

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



JAIME ZAPATA OSPINA
Presidente Ad-hoc Consejo Directivo



JOHN JAIRO PARRA BONOLIS
Secretario Consejo Directivo

ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO

Por el cual se adopta el Procedimiento para dar trámite a las solicitudes de Sustracción temporal y/o definitiva de los Distritos Regionales de Manejo Integrado, para el desarrollo de actividades consideradas de utilidad pública o interés social; así como los términos de referencia para la elaboración de los estudios ambientales necesarios para la solicitud.

ANEXO 1

Términos de referencia para la evaluación de solicitudes de sustracción temporal y/o definitiva de Distritos Regionales de Manejo Integrado para el Desarrollo de Actividades Consideradas de Utilidad Pública e Interés Social en la Jurisdicción de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá, CORPOURABA.

CONTENIDO TERMINOS DE REFERENCIA

Medidas de compensación Criterios de sustracción

1.	IMPORTANCIA DE LA ACTIVIDAD CONSIDERADA DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL	15
2.	ASPECTOS TÉCNICOS DE LA ACTIVIDAD	15
2.1	Localización	15
2.2	Duración de la actividad	16
2.3	Descripción técnica de la actividad	16
2.4	Descripción de impactos ambientales	16
2.5	Área Solicitada a Sustraer	16
2.6	Áreas de influencia	17
2.6.1	Área de Influencia Directa (AID)	17
2.6.2	Área de Influencia Indirecta (AII)	17
2.7	Línea Base	18
2.7.1	Componente físico	18
2.7.1.1	Geología, hidrogeología	18
2.7.1.2	Geomorfología	19
2.7.1.3	Hidrología	20
2.7.1.4	Suelos	21
2.7.1.5	Meteorología y Clima	22
2.7.2	Componente biótico	23
2.7.2.1	Flora	iError! Marcador no definido.
<input type="checkbox"/>	Requerimientos adicionales para flora	25
2.7.2.2	Fauna	iError! Marcador no definido.
<input type="checkbox"/>	Requerimientos adicionales para fauna	25
2.7.2.3	Ecosistemas	24

ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO

Por el cual se adopta el Procedimiento para dar trámite a las solicitudes de Sustracción temporal y/o definitiva de los Distritos Regionales de Manejo Integrado, para el desarrollo de actividades consideradas de utilidad pública o interés social; así como los términos de referencia para la elaboración de los estudios ambientales necesarios para la solicitud.

2.7.2.4	Conectividad ecológica	28
2.7.3	Componente socioeconómico	28
2.7.4	Amenazas y Susceptibilidad Ambiental	30
2.8	Análisis Ambiental	32
	a) Representatividad ecológica.	
	b) Integridad ecológica.	
	c) Irremplazabilidad.	
	d) Representatividad de especies.	
	e) Significado cultural.	
	f) Beneficios ambientales.	
2.9	Propuesta de Zonificación Ambiental.	iError! Marcador no definido.
3.	MEDIDAS DE COMPENSACIÓN, RESTAURACIÓN Y RECUPERACIÓN.	33
3.1.	Medidas de compensación	34
3.1.1	Para la sustracción temporal	iError! Marcador no definido.
3.1.2	Para la sustracción definitiva	iError! Marcador no definido.
3.2.	Medidas de restauración	iError! Marcador no definido.
3.3.	Medidas de recuperación	iError! Marcador no definido.
4.	BASE CARTOGRÁFICA	34

ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO

Por el cual se adopta el Procedimiento para dar trámite a las solicitudes de Sustracción temporal y/o definitiva de los Distritos Regionales de Manejo Integrado, para el desarrollo de actividades consideradas de utilidad pública o interés social; así como los términos de referencia para la elaboración de los estudios ambientales necesarios para la solicitud.

PRESENTACION

Los términos de referencia para la evaluación de solicitudes de sustracción de Distritos Regionales de Manejo Integrado, que se presentan en este documento, son una herramienta técnica que le permitirá a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá, CORPOURABA decidir sobre la posibilidad de sustraer o no, un área protegida de Distrito Regional de Manejo Integrado, con el fin que en ellas se puedan desarrollar proyectos de utilidad pública e interés social.

El contenido de los términos de referencia, actúa como línea base para la evaluación de las propuestas de sustracción y por ende, deben ser adaptados según la actividad, las condiciones ecológicas particulares del área protegida a sustraer, los usos reglamentados en los planes de manejo y las condiciones socioculturales y económicas de la zona.

Los términos de referencia buscan demostrar de manera clara y precisa que los objetivos de conservación no se verán afectados, analizando de manera integral criterios geológicos, geomorfológicos, hidráulicos, hidrológicos, socioeconómicos, culturales, además de los expresados en el artículo 2.2.2.1.3.9 del Decreto 1076 (artículo 30 del decreto 2372) Representatividad ecológica, Integridad ecológica, Irremplazabilidad, Representatividad de especies, Significado cultural y Beneficios ambientales. Además se deberá asegurar la restauración de los ecosistemas que se puedan ver afectados por las actividades que se pretendan desarrollar.

DEFINICIONES

Área protegida: Área definida geográficamente que haya sido designada, regulada y administrada a fin de alcanzar objetivos específicos de conservación.

Diversidad biológica: Es la variabilidad de organismos vivos de cualquier fuente, incluidos, entre otras cosas, los ecosistemas terrestres y marinos y otros ecosistemas acuáticos y los complejos ecológicos de los que forman parte; comprende la diversidad dentro de cada especie, entre las especies y de los ecosistemas.

Preservación: Mantener la composición, estructura y función de la biodiversidad, conforme su dinámica natural y evitando al máximo la intervención humana y sus efectos.

Restauración: Restablecer parcial o totalmente la composición, estructura y función de la biodiversidad, que hayan sido alterados a degradados.

ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO

Por el cual se adopta el Procedimiento para dar trámite a las solicitudes de Sustracción temporal y/o definitiva de los Distritos Regionales de Manejo Integrado, para el desarrollo de actividades consideradas de utilidad pública o interés social; así como los términos de referencia para la elaboración de los estudios ambientales necesarios para la solicitud.

Uso sostenible: Utilizar los componentes de la biodiversidad de un modo y a un ritmo que no ocasione su disminución o degradación a largo plazo alterando los atributos básicos de composición, estructura y función, con lo cual se mantienen las posibilidades de esta, de satisfacer las necesidades y las aspiraciones de las generaciones actuales y futuras.

Composición: Atributo de la biodiversidad que hace referencia a los componentes físicos y bióticos de los sistemas biológicos en sus distintos niveles de organización.

Estructura: Atributo de la biodiversidad que hace referencia a la disposición u ordenamiento físico de los componentes de cada nivel de organización.

Función: Atributo de la biodiversidad que hace referencia a la variedad de procesos e interacciones que ocurren entre sus componentes biológicos.

LINEAMIENTOS TECNICOS PARA LA SUSTRACCION

1. Importancia de la actividad considerada de utilidad pública e interés social

Se evaluará de forma concreta la importancia de la actividad que motiva la sustracción del Distrito Regional de Manejo Integrado, teniendo en cuenta sus implicaciones técnicas, sus impactos ambientales, económicos y sociales, además deberá justificar su desarrollo y su beneficio a las condiciones sociales locales, regionales y nacionales.

2. Aspectos técnicos de la actividad

2.1 Localización

Se evaluará y se hará comprobación en campo de la localización de todos los vértices del polígono que cubre el objeto de la sustracción, la información deberá presentarse en coordenadas planas (sistema de referencia Magna SIRGAS indicando el origen), según los estándares cartográficos de la Corporación compatible con el Modelo de Almacenamiento Geográfico (Geodatabase) y de conformidad con lo señalado en la Resolución número 0188 de 2013 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El mapa de localización debe contener curvas de nivel en la fracción terrestre, isóbatas en fracción marina, hidrografía, accidentes geográficos, asentamientos humanos y equipamientos colectivos

ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO

Por el cual se adopta el Procedimiento para dar trámite a las solicitudes de Sustracción temporal y/o definitiva de los Distritos Regionales de Manejo Integrado, para el desarrollo de actividades consideradas de utilidad pública o interés social; así como los términos de referencia para la elaboración de los estudios ambientales necesarios para la solicitud.

2.2 Duración de la actividad

Se debe evaluar la duración total de la actividad y sus metas establecidas, verificando que se presente un cronograma claro con las diferentes fases del proyecto y el tiempo exacto de la solicitud de sustracción según el cronograma mencionado.

2.3 Descripción técnica de la actividad

Se deben evaluar concretamente los componentes de cada proyecto, los métodos, las técnicas y los equipos que se requieren para las actividades de remoción de suelos, perforaciones y cualquier método que involucre remoción del suelo y la capa vegetal.

Así mismo se deberá dejar explícita la caracterización de las perforaciones de suelo y subsuelo con cantidades en área y volumen de remoción, densidad de arreglo, profundidades estimadas, tipo de químicos y combustibles a usar.

También deberá estimarse la producción de sedimentos (volumen) originados por las actividades; manejo y disposición de estos de manera que no se afecte la estabilidad de los taludes o laderas, ni que los cuerpos de agua sean receptores de contaminantes fisicoquímicos.

2.4 Descripción de impactos ambientales

Se deberán evaluar los impactos ambientales ocasionados por el tipo de actividad del proyecto, en el caso de actividades de exploración, extracción y/o beneficio minero, tomando como referencia Las Guías Minero Ambientales acogidas mediante resolución 18-0861 de 2002 de los Ministerios de Minas y Energía y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial en un todo aplicada a las condiciones y características específicas del área solicitada, según el artículo 272 de la Ley 685 de 2002 Código de Minas.

En el caso de proyectos de vivienda se deberá evaluar el plan de manejo ambiental y la evaluación de los impactos ambientales producto del proyecto a desarrollar.

2.5 Área Solicitada a Sustraer

Se evaluará la ubicación específica de las áreas que de acuerdo con la zonificación ambiental permiten su intervención y los polígonos correspondientes a la solicitud de sustracción, extrayendo cartográficamente las áreas permitidas para intervención, junto con las áreas solicitadas a sustraer por efectos de la

ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO

Por el cual se adopta el Procedimiento para dar trámite a las solicitudes de Sustracción temporal y/o definitiva de los Distritos Regionales de Manejo Integrado, para el desarrollo de actividades consideradas de utilidad pública o interés social; así como los términos de referencia para la elaboración de los estudios ambientales necesarios para la solicitud.

actividad. Las coordenadas se precisa sobre cartografía oficial MAGNA SIRGAS indicando el origen, (según los estándares cartográficos de la corporación compatible con el Modelo de Almacenamiento Geográfico (Geodatabase) y de conformidad con lo señalado en la Resolución número 0188 de 2013 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), con su respectiva memoria descriptiva en medio análogo y digital en formato shape. Se debe presentar una memoria con el listado de los vértices del polígono, indicando el orden en el cual se digitalizan para cerrar la poligonal. El área a sustraer siempre deberá estar presente en los mapas temáticos que se generen.

2.6 Áreas de influencia

Las Áreas de Influencia Directa (AID) e Indirecta (AII) se deberán definir y delimitar considerando la afectación directa e indirecta sobre la oferta de servicios Ecosistémicos que presta el área protegida. Para la definición y delimitación se deberán tener en cuenta los aspectos bióticos, físicos y sociales.

En este sentido, se deberán presentar las coordenadas planas de la(s) poligonal(es) correspondiente(s) a las áreas, las cuales se deben ubicar de forma precisa sobre cartografía oficial, según los estándares cartográficos de la Corporación compatible con el Modelo de Almacenamiento Geográfico (Geodatabase) y de conformidad con lo señalado en la Resolución número 0188 de 2013 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), con su respectiva memoria descriptiva en medio análogo y digital en formato shape.

2.6.1 Área de Influencia Directa (AID)

Se debe identificar, delimitar y justificar el Área de Influencia Directa –AID– considerando la afectación directa de la actividad sobre la oferta de servicios Ecosistémicos que preste el DRMI.

En los casos donde se determine que la afectación en la oferta de servicios Ecosistémicos abarca áreas por fuera del área protegida, se deberán incluir dichas áreas dentro de la delimitación del Área de Influencia Directa (AID).

El AID se debe espacializar respecto al área a sustraer, incluyendo los límites político-administrativos y la ubicación de las áreas protegidas del orden nacional, regional o local, así como el área del Área Protegida objeto de la posible sustracción. La identificación y localización del AID debe ser coherente con la información temática que se analice en la línea base del estudio.

2.6.2 Área de Influencia Indirecta (AII)

ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO

Por el cual se adopta el Procedimiento para dar trámite a las solicitudes de Sustracción temporal y/o definitiva de los Distritos Regionales de Manejo Integrado, para el desarrollo de actividades consideradas de utilidad pública o interés social; así como los términos de referencia para la elaboración de los estudios ambientales necesarios para la solicitud.

Se debe identificar, delimitar y justificar el Área de Influencia Indirecta –AII– considerando la afectación indirecta de la actividad sobre la oferta de servicios Ecosistémicos que presta el Área Protegida.

En los casos donde se determine que la afectación en la oferta de servicios Ecosistémicos abarca áreas por fuera del Área Protegida, se deberán incluir dichas áreas dentro de la delimitación del Área de Influencia Indirecta (AII).

El AII se debe espacializar respecto al área a sustraer, incluyendo los límites político-administrativos y la ubicación de las áreas protegidas del orden nacional, regional o local, así como el del Área Protegida objeto de la posible sustracción. La identificación y localización del AII debe ser coherente con la información temática que se analice en la línea base del estudio.

2.7 Línea Base

Se debe analizar la línea base de manera que contenga los puntos que se describen a continuación, esta línea base constituirá el fundamento principal que permitirá la evaluación de la viabilidad o no de la sustracción del área solicitada en las áreas protegidas regionales.

El contenido de la información de la línea base deberá ser de carácter primaria y secundaria, siempre y cuando esta última sea una información válida y referenciada para describir los aspectos solicitados, en caso que la información sea primaria se deberán evaluar métodos y cronograma de recolección de datos, para el caso de obtener la información a partir de fuentes secundarias, se evaluará la calidad de las referencias y la temporalidad de las mismas.

2.7.1 Componente abiótico

2.7.1.1 Geología, hidrogeología

Para el área de influencia del componente geológico se debe presentar la cartografía geológica general ajustada para el área a sustraer con fotointerpretación y control de campo; se deben destacar los cuerpos geológicos superficiales y sin consolidación más propensos a presentar procesos de inestabilidad.

Para el área de influencia directa e indirecta del área a sustraer se debe incluir la información geológica en planta y los perfiles ilustrativos en los que se pueda identificar los alineamientos proyectados y las condiciones geológicas prospectadas en tramos homogéneos. Se debe completar la información anterior

ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO

Por el cual se adopta el Procedimiento para dar trámite a las solicitudes de Sustracción temporal y/o definitiva de los Distritos Regionales de Manejo Integrado, para el desarrollo de actividades consideradas de utilidad pública o interés social; así como los términos de referencia para la elaboración de los estudios ambientales necesarios para la solicitud.

con planos en planta y secciones transversales que se tengan a nivel de factibilidad incluyendo la cartografía de elementos geológicos de carácter regional, el cual es a su vez el insumo fundamental de los modelos geotécnicos, hidrogeológicos y sismo-tectónicos.

Se debe presentar la caracterización detallada de las potenciales geoamenazas que puedan afectar el área marina y/o continental del área donde se propone la sustracción. Se debe tener en cuenta: terremotos y fallamientos activos tanto en el continente como en el fondo y subfondo marino, tsunamis, acumulaciones superficiales de gases y sobrepresión, movilidad y transporte de sedimentos, presencia de canales y cañones submarinos, estabilidad del lecho marino, vulcanismo y diapirismo de lodo y/o salinos y fondos duros, eventos oceanográficos y climáticos extremos, reporte y análisis de sismicidad instrumental e histórica en un radio de al menos 200 kilómetros.

Esta información debe ser ajustada a partir de la información existente, utilizando las técnicas disponibles y debe ser consistente con la nomenclatura geológica nacional así como la establecida en los dominios de la GDB.

Se debe analizar y evaluar la potencialidad hidrogeológica de las formaciones presentes en el área que se pretende sustraer de acuerdo a las escalas establecidas por los estándares cartográficos de la CORPORACION.

La potencialidad hidrogeológica deberá contener los siguientes aspectos en su totalidad:

- ✓ La disposición estructural de los cuerpos litológicos.
- ✓ Las zonas de brechamiento tectónico con base en estudios geológicos previos o a desarrollar.
- ✓ La potencialidad hidrogeológica de las unidades geológicas (acuíferos, acuitardos y acuicludos).
- ✓ El inventario georreferenciado de las fuentes de agua subterránea (manantiales, pozos, aljibes).
- ✓ La caracterización fisicoquímica y microbiológica de las fuentes de agua subterránea
- ✓ Identificación de las zonas de recarga potencial de las unidades hidrogeológicas potencialmente acuíferas.
- ✓ Mapa de unidades hidrogeológicas.

2.7.1.2 Geomorfología

Se deberá presentar un análisis de la evaluación de los posibles cambios sobre las geoformas y paisajes de acuerdo con el tipo de proyecto a desarrollar.

ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO

Por el cual se adopta el Procedimiento para dar trámite a las solicitudes de Sustracción temporal y/o definitiva de los Distritos Regionales de Manejo Integrado, para el desarrollo de actividades consideradas de utilidad pública o interés social; así como los términos de referencia para la elaboración de los estudios ambientales necesarios para la solicitud.

Se efectuará una caracterización de las geoformas y de su dinámica en el área de estudio, considerando la génesis de las diferentes unidades y su evolución, rangos de pendientes, patrón y densidad de drenaje, etc.

De manera precisa serán cartografiados los procesos, con énfasis en los de remoción en masa y erosión. Se efectuará un análisis multitemporal que permita evaluar la dinámica de dichos procesos, considerando como mínimo tres fechas (actual y 10, 20, 30, 40 o 50 años atrás). El levantamiento geomorfológico y de procesos morfodinámicos será trabajado y presentado de acuerdo a las escalas establecidas en el "Anexo Base Cartográfica" de los presentes términos de referencia.

Deberá incluirse la importancia de las áreas de sedimentación activa (cauces de corrientes hídricas, planicies aluviales, fondos marinos, conos de taludes, abanicos aluviales activos, lóbulos de sedimentación, barras de sedimentación activas, deltas y áreas en subsidencia relativa con acumulación de sedimentos superficiales y sumergidos).

Adicionalmente se debe presentar la siguiente información:

- ✓ Clasificación geomorfológica que contemple la litología superficial, unidades de paisajes, formas y procesos erosivos dominantes
- ✓ Unidades morfosedimentarias: (Zona de influencia costera, Zona supramareal, Zona Intermareal, Zona submareal y Plataforma continental externa)
- ✓ Morfología de fondos
- ✓ Morfología de línea de costa
- ✓ Formas costeras (litorales y estuarinos): Playas, campos, dunares, estuarios, barras, deltas de flujo y reflujos, zonas húmedas.
- ✓ Planos batimétricos en áreas del proyecto y zonas adyacentes
- ✓ Formaciones naturales de protección y abrigo existentes
- ✓ Balance sedimentario y evolución de la línea de costa tanto en area de ubicación del proyecto como en las zonas adyacentes.
- ✓ Procesos erosivos y sedimentarios en las zonas previstas en caso que el proyecto contemple apertura de canales de acceso.
- ✓ Controles naturales de la erosión y estabilidad de la costa.
- ✓ Estructuras costeras existentes en el área de influencia del proyecto y su estado de conservación.

2.7.1.3 Hidrología

La evaluación debe incluir la identificación del sistema hidrográfico, precisar los ambientes lénticos y lóticos, sistemas marinos y costeros existente, cuencas clasificadas de acuerdo a la estructura establecida por el IDEAM, descripción de

ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO

Por el cual se adopta el Procedimiento para dar trámite a las solicitudes de Sustracción temporal y/o definitiva de los Distritos Regionales de Manejo Integrado, para el desarrollo de actividades consideradas de utilidad pública o interés social; así como los términos de referencia para la elaboración de los estudios ambientales necesarios para la solicitud.

los patrones de drenaje a nivel regional y ubicarlos en la cartografía. Presentar la disponibilidad, usos, limitantes y regímenes de escorrentía o almacenamiento, si los hubiere y las posibles afectaciones que tendría todo el sistema por las actividades.

Así mismo se debe analizar la caracterización hidrológica en términos de cantidad y calidad, de manera temporal y espacial para las principales corrientes potencialmente afectadas, incluyendo identificación de usuarios.

Analizar el régimen hidrológico y los caudales máximos, medios y mínimos mensuales y multianuales de las fuentes a intervenir, de acuerdo con la información secundaria disponible para el área solicitada. En caso de no disponer de información secundaria se realizará la estimación por métodos indirectos del caudal. Presentar con claridad la metodología utilizada para determinar el régimen hidrológico.

Analizar:

- ✓ Las principales características morfométricas de las unidades de análisis hidrográficas.
- ✓ Los complejos de humedales, pantanos y manglares haciendo análisis multitemporal de las dinámicas relacionadas con las inundaciones
- ✓ Cambios de salinidad y distancia de penetración de la cuña salina.

Se debe analizar y evaluar el índice de escasez hídrico para las cuencas, microcuencas o acuíferos donde se vaya a realizar la actividad, con base en la metodología correspondiente (Resolución 0865 de 2004 y Resolución 872 de 2006 y/o los actos administrativos que lo modifiquen o sustituyan), expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. Igualmente deberá informar si existen medidas de manejo especial en ejecución en el área de interés en relación con el recurso hídrico.

2.7.1.4 Suelos

Se deben analizar las características fisicoquímicas principales del suelo (en el nivel de caracterización según el IGAC). Se debe realizar la evaluación de posibles conflictos de uso, con base en los análisis ambientales, sociales y económicos para obtener la aptitud de cada unidad de tierra (suelo), precisando los limitantes de uso y clasificación edafológica (FAO, USDA u otro de amplia aceptación). El interesado deberá indicar la metodología utilizada, con justificación de la misma. En la cartografía se debe presentar la aptitud, el uso potencial y conflictos, en las áreas de influencia determinadas, así como la clasificación agrologica.

ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO

Por el cual se adopta el Procedimiento para dar trámite a las solicitudes de Sustracción temporal y/o definitiva de los Distritos Regionales de Manejo Integrado, para el desarrollo de actividades consideradas de utilidad pública o interés social; así como los términos de referencia para la elaboración de los estudios ambientales necesarios para la solicitud.

Adicionalmente se debe presentar información cualitativa y cuantitativa sobre los usos del suelo costero tales como: turismo y recreación, portuario, residencial, industrial y de servicios, comercial, recolección de recursos hidrobiológicos, cultivo de recursos hidrobiológicos, múltiples y otros usos relevantes

2.7.1.5 Meteorología y Clima

El análisis del componente atmosférico deberá contemplar: temperaturas medias, mínimas y máximas, precipitación mensual, dirección predominante del viento, humedad relativa, brillo solar, evapotranspiración, balance hídrico, índice de aridez, procesos de desertificación en el evento de ocurrir y calidad de aire. Igualmente se deberá analizar los eventos extremos de estas variables, de conformidad con la información disponible en el IDEAM u otras entidades.

2.7.1.6 Oceanografía

El análisis oceanográfico (corrientes marinas, mareas, oleaje, vientos, calidad de aguas y sedimentos y variables físicas ambientales entre otros) aplica cuando el área a sustraer se encuentre en zona marino-costera

2.7.1.7 Calidad de agua

Se debe realizar caracterización físico química y bacteriológica de las corrientes hídricas y aguas marinas en el área a sustraer, su análisis debe comprender como mínimo dos periodos climáticos: época seca y húmeda. Los sitios de muestreo deben georreferenciarse y justificar su representatividad en cuanto a cobertura temporal y espacial. Se deben presentar métodos, técnicas y periodicidad de los muestreos, realizando el análisis de la calidad del agua a partir de los datos fisicoquímicos e hidrobiológicos.

Parámetros mínimos:

Físicos: temperatura, sólidos suspendidos (totales, disueltos, Sedimentables), conductividad eléctrica, Potencial de Hidrógeno, turbiedad, color real.

Químicos: Oxígeno disuelto, Demanda Química de Oxígeno, demanda bioquímica de Oxígeno 5, Nitrógeno total, Fósforo total, grasas y aceites (agua y sedimentos), Alcalinidad total, Acidez total, Dureza cálcica, Fenoles totales (agua y sedimentos), Metales pesados (en agua y sedimentos), Hidrocarburos (agua y sedimentos).

Bacteriológicos: Coliformes totales y fecales

Se deberán estimar los índices de calidad de agua ICA y/o ICO según corresponda a aguas dulces o marinas

ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO

Por el cual se adopta el Procedimiento para dar trámite a las solicitudes de Sustracción temporal y/o definitiva de los Distritos Regionales de Manejo Integrado, para el desarrollo de actividades consideradas de utilidad pública o interés social; así como los términos de referencia para la elaboración de los estudios ambientales necesarios para la solicitud.

Todos los muestreos de calidad de agua deben realizarse en laboratorios acreditados por el IDEAM, tanto para la toma de muestra como para el análisis, adicionalmente, tanto para agua como sedimentos, debe presentarse la metodología desarrollada en campo y laboratorio, análisis estadísticos e interpretación de resultados.

2.7.1.8 Usos del agua

Se debe identificar los usos actuales y proyectados del agua (consumo humano, generación hidroeléctrica, riego agrícola, recreación, transporte, entre otros) que se puedan ver afectados por la sustracción en el área de influencia directa e indirecta. Se debe realizar el inventario de todos los usos y usuarios y la demanda actual de las fuentes hídricas presentes en el área directa e indirecta a sustraer estimando su demanda actual y potencial.

Así mismo se debe determinar los posibles conflictos actuales sobre la disponibilidad y el uso del agua.

Se deberá presentar la siguiente información:

Cuantificación detallada de usos y usuarios

Balance hídrico a nivel de cuenca y microcuenca

2.7.2 Componente biótico

El estudio deberá suministrar la información relacionada con las características cualitativas y cuantitativas de los diferentes ecosistemas en el área a sustraer directa e indirecta, determinando su funcionalidad, estructura y sensibilidad, la información deberá ser procesada y analizada en forma integral, la caracterización de este medio deberá tener en cuenta los aspectos metodológicos establecidos en la Metodología General para la Presentación de Estudios Ambientales, acogida por la Resolución 1503 del 2010 o aquella que la modifique o sustituya, en el permiso de estudio que sea otorgado por CORPOURABA y en los demás requerimientos establecidos por el Decreto 1076 de 2015 (Decreto 3016 de 2013) donde se reglamenta los permisos de recolecta para estudios ambientales.

Los análisis para el recurso hidrobiológico se deberá apoyar en herramientas existentes desarrolladas por las autoridades competentes.

Se deben presentar de forma detallada las metodologías, técnicas, equipos, fechas, hora y periodicidad de realización de muestreos para evaluar cada uno de los ecosistemas o comunidad en el área a sustraer.

ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO

Por el cual se adopta el Procedimiento para dar trámite a las solicitudes de Sustracción temporal y/o definitiva de los Distritos Regionales de Manejo Integrado, para el desarrollo de actividades consideradas de utilidad pública o interés social; así como los términos de referencia para la elaboración de los estudios ambientales necesarios para la solicitud.

2.7.2.1 Ecosistemas

Se deben identificar los ecosistemas de acuerdo al Mapa Nacional de Ecosistemas Marinos y Terrestres para Colombia (IDEAM, IIAP, SINCHI, INVEMAR, IAvH e IGAC, 2008). También se deben describir las coberturas vegetales por cada ecosistema, diferenciándolas con base en la Leyenda Nacional de Coberturas de la Tierra, Metodología Corine Land Cover adaptada para Colombia (IDEAM, 2010).

La anterior información se debe acompañar del análisis de fotografías aéreas y/o imágenes de satélite generadas en los últimos dos (2) años, las cuales serán objeto de verificación en campo. De ser pertinente, y de acuerdo con la información obtenida en campo, la leyenda de coberturas se complementará o detallará de acuerdo a las comunidades vegetales particulares encontradas en el área. La información cartográfica se presentará de acuerdo a las escalas establecidas en el "Anexo. Base cartográfica" de los presentes términos.

2.7.2.1.1 Ecosistema Terrestre

❖ Flora y fauna:

Se deberá:

- ✓ Realizar inventario de especie por separado, por unidad de cobertura, con la georreferenciación del sitio de muestreo, identificando la clasificación de cada una de las especies según Resolución 0192 de 2014 o aquella que la modifique o la sustituya, en el caso de identificar presencia de endemismos, vedas (regional o nacional) y amenaza, se debe presentar la coordenada respectiva.
- ✓ Presentar el mapa de cobertura vegetal y uso actual del suelo con la distribución de las especies faunísticas
- ✓ Especificar si las especies son de importancia económica, ecológica y/o cultural
- ✓ Determinar el índice de biodiversidad por separado para la fauna y la flora
- ✓ Describir los principales usos dados por las comunidades a las especies identificadas.
- ✓ Identificar las principales presiones existentes sobre la flora y la fauna
- ✓ Identificar a nivel de especie o al nivel taxonómico más detallado posible las especies inventariadas
- ✓ Identificar los hábitats con presencia de flora y la fauna y su distribución en el área de influencia directa e indirecta a sustraer, que se encuentren dentro de la Resolución 0192 de 2014, lista roja de la IUCN, Lista roja del

ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO

Por el cual se adopta el Procedimiento para dar trámite a las solicitudes de Sustracción temporal y/o definitiva de los Distritos Regionales de Manejo Integrado, para el desarrollo de actividades consideradas de utilidad pública o interés social; así como los términos de referencia para la elaboración de los estudios ambientales necesarios para la solicitud.

- von Humboldt, SINCHI, INVEMAR, IIAP, que se encuentre clasificadas en Cr (peligro Critico); EN (en peligro); VU (Vulnerable).
- ✓ Reportar a las entidades competentes las especies nuevas identificadas

❖ **Requerimientos adicionales para flora**

Los muestreos que se lleven a cabo para la caracterización florística deberán efectuarse a partir del levantamiento de parcelas y ser estadísticamente representativos en función del área para cada unidad de cobertura y ecosistema, con una probabilidad del 95%, y error de muestreo no mayor del 15%.

Se deberá especificar el tipo de muestreo realizado, incluyendo el número y tamaño de las parcelas de muestreo. Asimismo, se deberán presentar los cálculos para la determinación del tamaño de la muestra para las unidades de cobertura caracterizadas.

La descripción de la vegetación debe realizarse mediante metodologías de campo reconocidas, como son las metodologías de evaluación rápida propuestas por A. Gentry (1982), para el caso de coberturas boscosas andinas y basales (selvas húmedas) y las de Rangel y Velásquez (1997), para la vegetación altoandina. Todos los sitios de muestreo deben estar georreferenciados y localizados en cartografía oficial IGAC. La identificación de las muestras botánicas deberá estar certificada por un herbario debidamente registrado en la Asociación Colombiana de Herbarios y/o los profesionales que la realizaron. Los listados de especies deben estar acompañados por un registro fotográfico adecuado, en medio digital, del material colectado.

Las colectas de material florístico deben estar amparadas bajo los términos establecidos por el Decreto número 1076 de 2015, el cual reglamenta el Permiso de Estudio para la recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de "Elaboración de Estudios Ambientales".

Para cada fragmento de ecosistema natural y vegetación secundaria debe establecerse su tamaño y el índice de contexto paisajístico

❖ **Requerimientos adicionales para fauna**

Se deberá caracterizar la composición de los principales grupos de fauna de los ecosistemas presentes en el área de influencia directa e indirecta de los grupos

ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO

Por el cual se adopta el Procedimiento para dar trámite a las solicitudes de Sustracción temporal y/o definitiva de los Distritos Regionales de Manejo Integrado, para el desarrollo de actividades consideradas de utilidad pública o interés social; así como los términos de referencia para la elaboración de los estudios ambientales necesarios para la solicitud.

anfibios, peces, invertebrados, reptiles, aves y mamíferos, y describir sus relaciones funcionales con el ambiente. Para ello, se deberá:

- a. Identificar aquellas especies que sean vulnerables por pérdida de hábitat, de distribución restringida, raras, especies sombrilla, migratorias-
- b. Con información disponible sobre estas especies, señalar las áreas de importancia para cría, reproducción, alimentación, anidación y zonas de paso de las especies migratorias.
- c. Con información disponible describir las relaciones ecológicas entre las especies.
- d. Identificar y mapear las posibles rutas de desplazamiento de los principales grupos de fauna e ícticos reportados para los Ecosistemas acuáticos

La información presentada debe estar soportada por los formularios de campo. Dentro de la recopilación de la información secundaria se debe tener en cuenta las colecciones biológicas de los institutos especializados como el Instituto de Ciencias Naturales de la Universidad Nacional, el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos "Alexander Von Humboldt" — IAvH, el Instituto Amazónico de Investigaciones Científicas "SINCHI, el Instituto de Investigaciones Ambientales — IIAP y el Instituto de Investigaciones Marinas y Costeras "José Benito Vives de Andreis" INVEMAR.

En caso de ser necesario se harán colectas de material faunístico debidamente amparadas bajo los términos establecidos por el Decreto número 1076 de 2015, el cual reglamenta el Permiso de Estudio para la recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de Elaboración de Estudios Ambientales".

2.7.2.1.2 Ecosistema acuático continental

Para ecosistemas acuáticos que se localicen en la superficie terrestre y la línea de costa se realizaran muestreos de perifiton, bentos y fauna íctica en sistemas loticos y lenticos y adicionalmente muestreo de fito y zooplancton y macrofitas acuáticas en ecosistemas lenticos. Con base en su clasificación taxonómica o grupos de organismos característicos (V.G. densidad, abundancia, cobertura o extensión, dominancia, biomasa, aspectos físico químicos, entre otros) se deben analizar sus diferentes hábitat la distribución espacial y temporal (época de lluvia y época seca) y las interrelaciones con otros ecosistemas empleando las herramientas estadísticas e índices ecológicos adecuados

Los sitios de muestreo deben corresponder con los sitios donde se realizo la caracterización fisicoquímica del agua y deben georeferenciarse y justificar su representatividad en cuanto a cobertura espacial y temporal.

ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO

Por el cual se adopta el Procedimiento para dar trámite a las solicitudes de Sustracción temporal y/o definitiva de los Distritos Regionales de Manejo Integrado, para el desarrollo de actividades consideradas de utilidad pública o interés social; así como los términos de referencia para la elaboración de los estudios ambientales necesarios para la solicitud.

Para la fauna ictica adicionalmente se debe identificar y caracterizar aquella de mayor importancia ecológica y económica asociada a los principales cuerpos de agua, identificar las especies migratorias, en veda y endémicas.

2.7.2.1.3 Ecosistemas marino costeros

Se deben analizar los ecosistemas o comunidades marino costeras (litoral rocoso y arenoso, fondos blandos, duros y vegetados, praderas de pastos marinos, manglares, corales de aguas someras y profundas, plancton y especies pelágicas, etc) que se encuentren en el área de influencia.

Con el fin de determinar la composición y estructura de la biota se debe caracterizar las comunidades a partir de muestreo de flora y fauna en playas rocosas y arenosas, manglares y de perifiton bentos, necton plancton y fauna ictica en ecosistemas marinos.

Con base en su clasificación taxonómica o grupos de organismos característicos (V.G. densidad, abundancia, cobertura o extensión, dominancia, biomasa, aspectos físico químicos, entre otros) se deben analizar sus diferentes hábitats, la distribución espacial y temporal (época de lluvia y época seca) y las interrelaciones con otros ecosistemas empleando las herramientas estadísticas e índices ecológicos adecuados

Los sitios de muestreo deben corresponder con los sitios donde se realizo la caracterización fisicoquímica del agua y deben georeferenciarse y justificar su representatividad en cuanto a cobertura espacial y temporal.

La información sobre la biota marino costera existente en el área de influencia se debe presentar e listados, considerando las especies abundantes, comunes y raras.

Adicionalmente se debe identificar y caracterizar la fauna marino costera de mayor importancia ecológica y económica, identificar las especies migratorias en veda y endémicas, determinar la distribución espacial y estacional y ciclos biológicos, identificar las especies introducidas señalando su distribución espacial, identificar las especies importantes como recurso pesquero que sena usadas con otros fines, relacionar y describir las especies migratorias con presencia en el area de influencia, épocas y objetivos de migración, rutas de migración, alimentación, zonas de reproducción y/o desove para los grupos de aves, mamíferos acuáticos y tortugas.

ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO

Por el cual se adopta el Procedimiento para dar trámite a las solicitudes de Sustracción temporal y/o definitiva de los Distritos Regionales de Manejo Integrado, para el desarrollo de actividades consideradas de utilidad pública o interés social; así como los términos de referencia para la elaboración de los estudios ambientales necesarios para la solicitud.

Para los recursos pesqueros y acuícolas que potencialmente se vean afectados con la sustracción del área se deben describir los aspectos bio-ecológicos más importantes.

2.7.2.2 Conectividad ecológica

Con base en los datos obtenidos sobre ecosistemas y coberturas vegetales, se debe presentar para cada ecosistema un análisis de la conectividad de los mismos integrado a las AID y AII, con y sin la actividad. El análisis debe considerar:

Estructura: Se debe incluir la composición de los parches existentes en términos de tipo de cobertura, riqueza, rareza y diversidad como mínimo. Así mismo, se debe precisar la configuración o distribución espacial de los parches en términos de su localización en el conjunto y sus características especiales, considerando como mínimo las siguientes variables: aislamiento, distancia al vecino más próximo, conectividad, forma, tamaño y efecto de borde.

Funcionalidad: Con el fin de aproximarse a la funcionalidad de los ecosistemas presentes, se realizará la descripción de la estructura, composición (índices de riqueza) y diversidad (índices de diversidad) de la vegetación y fauna en cada uno de los parches de cobertura vegetal identificados por ecosistema.

La información obtenida sobre la composición de especies de flora y fauna debe ser integrada, con el fin de analizar la disponibilidad de hábitat para el mantenimiento de las especies en el área solicitada a sustraer, y la vulnerabilidad de las especies en el AID y el AII frente a la eventual sustracción solicitada. La distribución cualitativa de las especies de fauna vs las coberturas presentes, será trabajada y presentada sobre una base topográfica de acuerdo a las escalas establecidas en el "Anexo. Base Cartográfica" de los presentes términos de referencia.

2.7.3 Componente socioeconómico

Se identificarán los asentamientos nucleados y dispersos, etnias y grupos humanos presentes, la jurisdicción político-administrativa y las relaciones de territorialidad existentes en el área solicitada a sustraer. Se estimará el total de población asentada en dicha área, así como su población itinerante.

Se deben anexar constancias de socialización de la actividad considerada de utilidad pública o interés social, a las autoridades regionales, ciudadanos en el Área de Influencia Directa e indirecta y a las partes interesadas.

ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO

Por el cual se adopta el Procedimiento para dar trámite a las solicitudes de Sustracción temporal y/o definitiva de los Distritos Regionales de Manejo Integrado, para el desarrollo de actividades consideradas de utilidad pública o interés social; así como los términos de referencia para la elaboración de los estudios ambientales necesarios para la solicitud.

La socialización con comunidades debe realizarse minimamente en tres diferentes etapas: 1) antes de iniciar las actividades de recopilación de información primaria, tanto con autoridades locales como con comunidades identificadas en el área de influencia. Deberá socializarse características técnicas alcance y actividades del proyecto, así como la información relacionada con la definición del área de influencia y la demanda, uso y aprovechamiento de los recursos naturales; 2) Durante la elaboración de los estudios técnicos para la sustracción, con relación a los alcances, áreas de influencia, caracterización ambiental, zonificación ambiental y manejo y compensaciones por pérdida de biodiversidad, inversiones del 1% y el plan de contingencia; 3) socializar los resultados de la sustracción

Identificar y analizar los servicios ecosistémicos (agua para consumo, protección de microcuencas, mitigación de amenazas, recreación, educación y biodiversidad, entre otros) que presta el Área Protegida identificando claramente los beneficiarios de tales servicios y el porcentaje de esos servicios que presta el área a sustraer.

Se identificarán las actividades productivas presentes en las áreas de influencia directa e indirecta.

Se identificará la presencia institucional en las áreas de influencia, teniendo en cuenta programas en ejecución, recursos destinados y cobertura, lo cual se considerará en la formulación e implementación de las medidas de compensación.

Se definirá el régimen de propiedad de la tierra para el área de influencia directa (resguardos indígenas, comunidades afrodescendientes, baldíos, entre otros).

Se deberá incluir en el proceso a los propietarios de los predios a intervenir y a los propietarios de los predios donde se solicite uso y aprovechamiento de recursos naturales.

La información del componente socioeconómico debe ir acompañada de la cartografía respectiva de acuerdo a lo establecido en el "Anexo. Base Cartográfica" de los presentes términos.

Espacialmente se deberá analizar la calidad y cobertura de los servicios públicos y sociales de manera independiente, tanto para los cascos urbanos (de ser necesario) como para las demás unidades territoriales menores del área de influencia del componente. Se debe incluir calidad, cobertura e infraestructura asociada teniendo en cuenta servicios públicos (acueducto y alcantarillado, sistema de recolección y disposición de residuos sólidos, servicio de energía, transporte público) y servicios sociales (infraestructura educativa y de salud,

ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO

Por el cual se adopta el Procedimiento para dar trámite a las solicitudes de Sustracción temporal y/o definitiva de los Distritos Regionales de Manejo Integrado, para el desarrollo de actividades consideradas de utilidad pública o interés social; así como los términos de referencia para la elaboración de los estudios ambientales necesarios para la solicitud.

infraestructura deportiva y recreativa, vivienda, infraestructura de transporte, centros nucleados, medios de comunicación y otros equipamientos).

2.7.4 Amenazas y Susceptibilidad Ambiental

Con la información de la línea base se deberá elaborar la cartografía necesaria donde se identifiquen las posibles amenazas naturales en el Área Protegida, así como la influencia de la eventual sustracción en potenciar las amenazas en dichas áreas durante las diferentes etapas de la actividad, de acuerdo a las áreas de influencia identificadas. Las amenazas se deben calificar y categorizar según procedimientos de reconocida validez.

Los temas de amenazas que se deberán integrar como parte de este análisis, son los siguientes:

- a) Amenaza sísmica regional y local (basado en datos de estudios sísmicos a nivel nacional o regional y de la Norma de Sismorresistencia vigente a la fecha de realización de los estudios);
- b) Amenaza por licuefacción del terreno (basado en datos de espesor de formaciones superficiales arenosas, lodo-arenosas o areno-lodosas) obtenidas de los mapas de unidades geológicas y potencial presencia de acuíferos freáticos someros de la información hidrogeológica;
- c) Amenaza por procesos de remoción en masa activos o latentes;
- d) Amenaza volcánica;
- e) Amenaza por tsunamis;
- f) Amenaza por inundación;
- g) Amenaza por avenidas torrenciales;
- h) Otras si las hubiere.

Los resultados del análisis se deben llevar a mapas de amenaza, vulnerabilidad y riesgo, en escala apropiada.

2.8 Servicios Ecosistemicos

Identificar los servicios ecosistemicos que presta el área protegida a partir de la caracterización de los ecosistemas naturales y transformados y definir cuáles de estos presta el área a sustraer, los cuales serán presentados en una matriz.

ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO

Por el cual se adopta el Procedimiento para dar trámite a las solicitudes de Sustracción temporal y/o definitiva de los Distritos Regionales de Manejo Integrado, para el desarrollo de actividades consideradas de utilidad pública o interés social; así como los términos de referencia para la elaboración de los estudios ambientales necesarios para la solicitud.

A partir de esta matriz determinar el nivel de impacto que la sustracción tendría sobre los servicios ecosistémicos identificados en el área protegida en término de los niveles alto, medio o bajo.

Identificar el nivel de afectación de los servicios ecosistémicos en el área a sustraer

Determinar la importancia o dependencia que las comunidades tienen de los servicios ecosistémicos identificados en el área a sustraer, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- ✓ Dependencia Alta: los medios de subsistencia de la comunidad dependen directamente del servicio ecosistémico.
- ✓ Dependencia media: la comunidad se beneficia del servicio ecosistémico pero su subsistencia no depende directamente del mismo.
- ✓ Dependencia Baja: La comunidad se beneficia del servicio ecosistémico pero su subsistencia no depende directa ni indirectamente del mismo; existen múltiples opciones alternativas para el aprovechamiento del servicio ecosistémico

Como herramienta de análisis se debe diligenciar la siguiente tabla:

Tabla 1. Matriz de evaluación de los Servicios Ecosistémicos

Categoría Servicio eco sistémico	Servicio eco sistémico	Impacto por sustracción (A,M,B) Area Protegida	Impacto por sustracción (A,M,B) Area a Sustraer	Dependencia de las comunidades (A,M,B)
Aprovisionamiento	Agua			
	Arena y roca			
	Madera			
	Fibras y resina			
	Biomasa			
	Carne y pieles			
	Plantas medicinales			
	Ingredientes naturales			
	Pesca y acuicultura			
	Ganadería			

ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO

Por el cual se adopta el Procedimiento para dar trámite a las solicitudes de Sustracción temporal y/o definitiva de los Distritos Regionales de Manejo Integrado, para el desarrollo de actividades consideradas de utilidad pública o interés social; así como los términos de referencia para la elaboración de los estudios ambientales necesarios para la solicitud.

Categoría Servicio eco sistémico	Servicio eco sistémico	Impacto por sustracción (A,M,B) Área Protegida	Impacto por sustracción (A,M,B) Área a Sustraer	Dependencia de las comunidades (A,M,B)
	Agricultura			
	Otros servicios (identificar)			
Regulación	Control de erosión			
	Regulación del clima			
	Purificación de aguas			
	Almacenamiento y captura de carbono			
	Salinidad, alcalinidad, acidez			
	Otros servicios			
Culturales	Recreación y turismo			
	Espirituales y religiosos			
	Otros servicios			

2.9 Análisis Ambiental

Con la información de la línea base, se realizará el análisis del estado del área con y sin sustracción del Área Protegida, teniendo en cuenta los efectos de las actividades a desarrollar y la sinergia con los proyectos existentes sobre los servicios que presta el área.

El contenido mínimo a presentar comprende:

Representatividad ecológica: Que la zona a sustraer no incluya elementos de biodiversidad (paisajes, ecosistemas o comunidades), no representados o insuficientemente representados en el sistema regional y/o nacional de áreas protegidas, de acuerdo a las metas de conservación definidas.

Integridad ecológica: Que la zona a sustraer no permita que se mantenga la integridad ecológica del área protegida o no garantice la dinámica natural de cambio de los atributos que caracterizan su biodiversidad.

ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO

Por el cual se adopta el Procedimiento para dar trámite a las solicitudes de Sustracción temporal y/o definitiva de los Distritos Regionales de Manejo Integrado, para el desarrollo de actividades consideradas de utilidad pública o interés social; así como los términos de referencia para la elaboración de los estudios ambientales necesarios para la solicitud.

Irremplazabilidad: Que la zona a sustraer no considere muestras únicas o poco comunes y remanentes de tipos de ecosistemas.

Representatividad de especies: Que la zona a sustraer no incluya el hábitat de especies consideradas en alguna categoría global, nacional o regional de amenaza, conforme el ámbito de gestión de la categoría.

Significado cultural: Que la zona a sustraer no incluya espacios naturales que contribuyan al mantenimiento de zonas estratégicas de conservación cultural, como un proceso activo para la pervivencia de los grupos étnicos reconocidos como culturas diferenciadas en el país.

Beneficios ambientales: Que la sustracción de la zona no limite la generación de beneficios ambientales fundamentales para el bienestar y la calidad de vida de la población humana.

La condición de los ecosistemas respecto a su biodiversidad en términos de fauna y flora y su vulnerabilidad.

El potencial de conectividad ecológica en las áreas de influencia directa e indirecta.

El potencial de aumento de las amenazas naturales en las áreas de influencia directa e indirecta.

La afectación de la red hidrológica e hidrogeológica en el AID y el AII.

La interrelación de los diferentes componentes bióticos, abióticos y socioeconómicos y su papel en el mantenimiento de los servicios ecosistémicos que presta el Área Protegida.

3. Medidas de Compensación, Restauración y Recuperación.

En los casos en que proceda la sustracción del Área Protegida, sea esta temporal o definitiva, CORPOURABA impondrá al interesado en la sustracción, las medidas de compensación, restauración y recuperación a que haya lugar, sin perjuicio de las que sean impuestas en virtud del desarrollo de la actividad que se pretenda desarrollar en el área sustraída.

Para el caso de sustracción temporal, las medidas de compensación se realizarán en el área afectada por el desarrollo de la actividad. Se entiende por:

ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO

Por el cual se adopta el Procedimiento para dar trámite a las solicitudes de Sustracción temporal y/o definitiva de los Distritos Regionales de Manejo Integrado, para el desarrollo de actividades consideradas de utilidad pública o interés social; así como los términos de referencia para la elaboración de los estudios ambientales necesarios para la solicitud.

3.1. Medidas de compensación

Son las acciones orientadas a retribuir al Área Protegida la pérdida de patrimonio natural producto de la sustracción.

Los costos asociados a las compensaciones deberán estar dirigidos al cumplimiento del Plan de Acción del Plan de Manejo del Área Protegida. En los casos que para el desarrollo de la actividad para la cual se solicita la sustracción del Área Protegida sea necesaria la obtención de licencia ambiental, planes de manejo ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones ambientales o levantamientos de veda, las medidas de compensación derivadas de estas serán independientes de las medidas de compensación que se establezcan por la sustracción.

La compensación deberá ser definida de acuerdo a la metodología, que adoptada por resolución de CORPOURABA, establezca los factores de compensación y su valoración.

4. Base Cartográfica

La cartografía general y temática que acompaña el estudio que sustente la solicitud de sustracción temporal de un Área Protegida, será presentada a una escala que permita visualizar adecuada y detalladamente los aspectos objeto del tema, acorde con la superficie de estudio, como referencia se tendrá en cuenta los rangos presentados en la siguiente tabla. Las convenciones a utilizar deben estar actualizadas según la Infraestructura Colombiana de Datos Espaciales (ICDE) y las herramientas de gestión, según los catálogos de metadatos geográficos empleados por el IGAC.

La información cartográfica presentada debe tener como referencia el sistema de coordenadas Magna-Sirgas, indicando el origen, y se deberá presentar el metadato mínimo por cada producto entregado de acuerdo a la Norma Técnica NTC-4611 (o la última actualización).

El modelo de almacenamiento de la información cartográfica temática (Geodatabase) deberá ceñirse a lo dispuesto en la Resolución número 0188 del 2013 expedida por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o el acto administrativo que la modifique, sustituya o derogue. La información cartografía básica deberá presentarse igualmente en el modelo de almacenamiento Geodatabase estandarizado por el IGAC.

Tabla 1. Cartografía a presentar

ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO

Por el cual se adopta el Procedimiento para dar trámite a las solicitudes de Sustracción temporal y/o definitiva de los Distritos Regionales de Manejo Integrado, para el desarrollo de actividades consideradas de utilidad pública o interés social; así como los términos de referencia para la elaboración de los estudios ambientales necesarios para la solicitud.

No	Título	Escala captura de información	Especificaciones	Observaciones
1	Localización general de la actividad considerada de utilidad pública o interés social.	1: 25.000 o más detallada según las características del área a sustraer	Límites departamentales, municipales, veredales, recurso hídrico, accidentes geográficos, toponimia actualizada y límites de áreas protegidas, etc., con la escala gráfica, y concordantes con la cartografía oficial producida por las instituciones encargadas del tema, en formato shape	Según el tamaño y etapas de la actividad considerada de utilidad pública o interés social, se deben presentar diferentes mapas o arreglos en diferentes escalas.
2	Área solicitada a sustraer.	1:10.000 o más detallada	Debe incluir toda la infraestructura necesaria durante las fases de construcción y operación de la actividad considerada de utilidad pública o interés social, en formato shape	Según el tamaño y etapas de la actividad, se deben presentar diferentes mapas o arreglos en diferentes escalas.
3	Área de Influencia Directa.	1: 5.000 a 1: 10.000 o menor escala	Se debe identificar y delimitar el AID, con respecto al área a sustraer. Incluye los límites político-administrativos y la ubicación de las áreas protegidas del orden nacional, regional o local, así como el Área Protegida objeto de interés en la sustracción, en formato shape	Se presenta en todos los mapas o planchas si mejoran la ubicación o referencia.
4	Áreas de Influencia Indirecta.	1: 10.000 a 1: 50.000 o más detallada	Ibídem al anterior (mapa de localización general de la actividad) , en formato shape	Se presenta en todos los mapas o planchas si mejoran la ubicación o referencia.
5	Geología	1: 25.000 A 1: 100.000 o más detallada	Unidades litológicas, fallas, brechamientos tectónicos, en formato shape	En el Área de Influencia Directa e Indirecta.
6	Geomorfología	1: 25.000 o más detallada según	Unidades geomorfológicas,	

ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO

Por el cual se adopta el Procedimiento para dar trámite a las solicitudes de Sustracción temporal y/o definitiva de los Distritos Regionales de Manejo Integrado, para el desarrollo de actividades consideradas de utilidad pública o interés social; así como los términos de referencia para la elaboración de los estudios ambientales necesarios para la solicitud.

No	Título	Escala captura de información	Especificaciones	Observaciones
		las características del área a sustraer	geoformas y procesos morfodinámicos superficiales y sumergidos Unidades de paisaje local en formato shape	
7	Hidrogeología	1: 25.000 o más detallada según las características del área a sustraer	Utilizar las categorías y/o caracterizaciones utilizadas por INGEOMINAS y/o IDEAM, en formato shape	
8	Hidrología	1: 25.000 o más detallada según las características del área a sustraer	Ubicación de cuerpos lénticos y lóticos con sus zonas de alimentación y/o interdependencia estacional o cíclica. Identificación de la cota máxima de inundación, en formato shape	
9	Suelos	1: 25.000 o más detallada según las características del área a sustraer	Uso actual, uso potencial y conflictos de uso, según las categorías del IDEAM y/o IGAC, en formato shape	Los mapas de uso actual, uso potencial y conflictos de uso, deben hacer clara referencia al área del Área Protegida con y sin la actividad considerada de utilidad pública o interés social, de forma separada.
10	Biodiversidad	1: 50.000 o más detallada según las características del área a sustraer	Identificar los ecosistemas y las coberturas vegetales existentes, localizar los sitios de muestreo de flora y fauna , en formato shape	
11	Socioeconómico	1: 25.000 o más detallada según las características del área a sustraer	Delimitación de territorios de comunidades: resguardos indígenas, territorios colectivos, áreas en solicitud de titulación, reservas campesinas, colonos, asentamientos existentes, etc. , en formato shape	Se deben identificar áreas de importancia por manejo del espacio de expresiones culturales al interior y exterior de las comunidades, aclarando sitios sagrados y jerarquías

ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO

Por el cual se adopta el Procedimiento para dar trámite a las solicitudes de Sustracción temporal y/o definitiva de los Distritos Regionales de Manejo Integrado, para el desarrollo de actividades consideradas de utilidad pública o interés social; así como los términos de referencia para la elaboración de los estudios ambientales necesarios para la solicitud.

No	Título	Escala captura de información	Especificaciones	Observaciones
				desde su cosmogonía.
		Incluir la información de tenencia de la tierra, señalar los polos de desarrollo con sus rutas de intercambio e infraestructura en relación o dependencia del Área Protegida , en formato shape		
12	Amenazas y susceptibilidad ambiental.	1: 25.000 o más detallada según las características del área a sustraer	Identificar las posibles amenazas naturales en el Área Protegida, así como la influencia de la eventual sustracción en potenciar las amenazas en dichas áreas durante las diferentes etapas de la actividad , en formato shape	Los riesgos deben estar soportados con el análisis de amenaza, vulnerabilidad y riesgo.
13	Zonificación Ambiental del Área.	1: 10.000 o más detallada según las características del área a sustraer	Identificación y localización de las áreas con restricciones menores, mayores y de exclusión , en formato shape	

ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO

Por el cual se adopta el Procedimiento para dar trámite a las solicitudes de Sustracción temporal y/o definitiva de los Distritos Regionales de Manejo Integrado, para el desarrollo de actividades consideradas de utilidad pública o interés social; así como los términos de referencia para la elaboración de los estudios ambientales necesarios para la solicitud.

ANEXO 2: Flujograma

